



San Andrés, Isla, Nueve (09) de Marzo de Dos Mil Veintitrés (2023).

|                                |                                                                                                                                                                                                                  |
|--------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>Radicación</b>              | 88001-4003-002-2021-00005-00                                                                                                                                                                                     |
| <b>Referencia</b>              | Deslinde y Amojonamiento.                                                                                                                                                                                        |
| <b>Demandante</b>              | Carlos Benjamín Corpus Hudgson.                                                                                                                                                                                  |
| <b>Demandados</b>              | Gardie Christopher Corpus, Dolia Christopher Corpus, Dale Christopher Corpus, en calidad de Herederos Determinados del finado Glancie Christopher Kelly y Herederos Indeterminados de Glancie Christopher Kelly. |
| <b>Auto Interlocutorio No.</b> | 0225-23                                                                                                                                                                                                          |

Visto el informe de secretaría que antecede y verificado lo que en él se expone, observa el Despacho que el Juzgado Primero Civil del Circuito de la localidad, mediante providencia proferida el tres (03) de febrero de 2023, confirmó la providencia adiada cuatro (04) de Agosto de 2022, óbice por el cual, con fundamento en lo rituado en el Artículo 329 del CGP, el Despacho obedecerá y dará cumplimiento a lo ordenado por el Superior en el aludido proveído.

- De la siempre revisión del expediente, se evidencia que la demanda que concita la atención al despacho fue presentada por el señor Carlos Benjamín Corpus Hudgson contra los señores Gardie Christopher Corpus, Dolia Christopher Corpus, Dale Christopher Corpus, en calidad de Herederos Determinados del finado Glancie Christopher Kelly y Herederos Indeterminados del Occiso Glancie Christopher Kelly.
- A través de proveído de fecha cuatro (4) de febrero de 2021, se admite la demanda de Deslinde y Amojonamiento, presentada por el señor Carlos Benjamín Corpus Hudgson en contra los demandados Gardie Christopher Corpus, Dolia Christopher Corpus, Dale Christopher Corpus, en calidad de Herederos Determinados del finado Glancie Christopher Kelly y Herederos Indeterminados de Glancie Christopher Kelly.
- Mediante auto de fecha treinta (30) de septiembre de 2021, se deja sin validez ni efecto el auto No. 059 del 04 de febrero de 2021, que admitió la demanda, y como consecuencia de ello inadmite la demanda, concediendo el término de 5 días, a efecto de que subsane los defectos advertidos.
- Posteriormente, mediante auto de fecha 5 de noviembre de 2021, admite la demanda de deslinde y amojonamiento promovida por el señor Carlos Benjamín corpus Hudgson en contra los aquí demandados.

Sobre este ítem vale aclarar, que el Despacho al momento en que volvió admitir la demanda, no vinculo al proceso a los herederos indeterminados del occiso Glancie Christopher Kelly, conforme a las pretensiones del escrito genitor.

Advertidas la anterior falencia, y teniendo en cuenta que según la jurisprudencia inveterada de la Sala de Casación Civil de la Honorable Corte Suprema de Justicia: "... los actos procesales fallidos, esto es los que se dictan al margen de las reglas procesales propias de cada proceso, (...) aunque se hayan dejado ejecutoriar, no obligan al juez (...), pues de lo contrario se estaría sosteniendo que por efecto de la ejecutoria y obligatoriedad de una resolución errónea, el fallador se vería compelido a incurrir en un nuevo y ya irreparable error..." (Sala de Casación Civil C.S.J. 3 de Julio de 1953. G.J. No. 2131, Pág. 730), en aras de mantener incólume el derecho fundamental al debido proceso que por mandato del Artículo 29 constitucional le asiste al accionante y de adelantar el trámite procesal pertinente, indubitadamente hay que corregir el yerro avizorado, en ejercicio del poder de dirección del proceso que le confiere a este funcionario Judicial el numeral 1º del Artículo 42 del C.G. del P., por lo tanto, se ordenará el emplazamiento de los Herederos Indeterminados del occiso Glancie Christopher Kelly, conforme lo establece el artículo 10 del Decreto Ley 2213 de 2022.



En mérito de lo brevemente expuesto, el Despacho,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Superior en el proveído fechado tres (03) de febrero de 2023, conforme a lo dispuesto en el Artículo 329 del CGP.

**SEGUNDO:** Ordenar el emplazamiento de los herederos indeterminados del occiso Glancie Christopher Kelly, para que, dentro del término de ley se hagan presentes a hacer valer sus derechos, lo cual se hará únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito, como lo establece el artículo 10 del Decreto 2213 de 2022, entendiéndose surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro.

Por secretaría procédase a su inclusión en el registro mencionado.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

  
**PABLO QUIROZ-MARIANO**  
**JUEZ**

/wga